

Hacia el reconocimiento *de las parejas diversas* en Cuba



Instituto sobre Raza, Igualdad y Derechos Humanos

T. (+1)202-770-9946
1620 I (eye) Street NW, Suite 925
Washington, DC 20006
www.raceandequality.org
info@raceandequality.org

Carlos Quesada

Director Ejecutivo

Johanna Villegas

Oficial del Programa Legal para América Latina

Zuleika Rivera

Oficial del Programa LGBTI

Celacanto Producciones

Diseño y Diagramación

Junio 2021

Se autoriza la reproducción del texto de esta edición para fines educativos y no comerciales, con la condición de que se reconozca al Instituto sobre Raza, Igualdad y Derechos Humanos (Raza e Igualdad), como su autor.

Las fotos aquí publicadas tienen los créditos respectivos. Extendemos un agradecimiento especial a Henderson Gómez Hernández, Justo César Valdés Pérez, Raúl Soublett López, Lisandra Orraca Guerra, Irina León Valladares, Dunia Orellana y Damarys Benavides por las fotografías.

Tabla de contenido

I. Agradecimientos	5
II. Introducción	6
a) Motivación	6
b) Contexto histórico de la comunidad LGBTI+ hasta el triunfo de la Revolución	7
c) Contexto sociocultural	9
d) Caracterización sociodemográfica de la población LGBTI+ en Cuba	14
e) Contexto inmediato	15
f) Contexto normativo	20
g) Objetivos y metodología	21
III. Análisis y situación del matrimonio igualitario en Cuba	22
a) Derechos de las personas LGBTI+ a la igualdad y no discriminación	23
b) Derechos de las personas LGBTI+ a formar una familia	25
c) El matrimonio igualitario en otros países de América Latina y el Caribe	28
IV. Análisis de la respuesta gubernamental cubana sobre el matrimonio igualitario	30
V. Conclusiones	40
VI. Recomendaciones	41
Al Estado cubano	41
A la Comisión Interamericana de Derechos Humanos	41
A Naciones Unidas	42
A la sociedad civil en Cuba	42



I. Agradecimientos

El **Instituto sobre Raza, Igualdad y Derechos Humanos** (en adelante Raza e Igualdad) es una organización internacional no gubernamental de defensa y protección de los derechos humanos que trabaja con contrapartes y activistas locales en América Latina para promover y proteger los derechos humanos de poblaciones en condiciones de vulnerabilidad, ya sea por su origen nacional o étnico, su orientación sexual o identidad de género. Como parte de nuestras labores documentamos y visibilizamos las violaciones a los derechos humanos por discriminación por orientación sexual e identidad de género motivando el diálogo entre diversos actores sobre temáticas que afectan a nuestras contrapartes en los países en los que trabajamos, incluido Cuba.

Atentos a la situación de la comunidad LGBTI+ cubana y frente a la futura aprobación del Código de las Familias, Raza e Igualdad ha considerado importante analizar la figura del matrimonio igualitario en Cuba a la luz de los instrumentos internacionales de derechos humanos. Este informe analiza el proceso de referéndum sobre el matrimonio igualitario en la Isla con los aportes que hemos recibido de nuestras contrapartes.

Raza e Igualdad desea extender un profundo agradecimiento a las organizaciones y activistas con quienes trabajamos en Cuba, especialmente a los miembros de la comunidad LGBTI+ y a juristas independientes que nos han proporcionado valiosa información para preparar este informe en coordinación con nuestra Oficial del Programa Legal: Johanna Villegas y nuestra Oficial del Programa LGBTI: Zuleika Rivera.

Como organización que promueve la igualdad y no discriminación de todas las personas y en respeto a los estándares internacionales de derechos humanos, nuestra posición sobre el matrimonio es que no debe excluir a las parejas del mismo sexo. Por ello, hacemos un llamado al Estado cubano para adecuar su normativa interna a estos estándares a fin de garantizar, proteger y respetar los derechos de la comunidad LGBTI+ en Cuba.

Carlos Quesada
Director Ejecutivo

II. Introducción

a) Motivación

- 1 Actualmente, Cuba atraviesa un claro período histórico de transformaciones políticas y socioeconómicas. En este año 2021 se ha cuestionado el modelo socialista autoritario que ha imperado en la isla por más de 62 años. Colectivos políticos, raciales y de género buscan la visibilización y reivindicación de sus intrínsecos derechos humanos.
- 2 La comunidad cubana LGBTI+ ha transitado desde la brutal represión, y la mera tolerancia e invisibilización, a una paulatina reivindicación de sus legítimas peticiones. De esa forma, este proceso se presenta cargado de asimetrías, avances y retrocesos. Durante el próximo referéndum histórico que se llevará a cabo, el cual no tiene fecha determinada, la ciudadanía decidirá la aprobación o no del nuevo Código de las Familias, que incluye el destino del matrimonio igualitario. Respecto a este proceso, se identifican una multitud de intereses antagónicos, reflejados en una Cuba fragmentada y plural. En esta coexisten, por un lado, intolerantes revolucionarios de línea dura, homofóbicos, machistas y religiosos fundamentalistas y, por otro lado, jóvenes tolerantes formados en la creciente diversidad de expresiones de género, de identidad de género y de orientación sexual.
- 3 Este referéndum requiere un estudio actualizado a la luz de los derechos humanos e instrumentos internacionales. Esto, porque la eventual aprobación del matrimonio igualitario en Cuba sería sólo un hito más en el largo camino a recorrer, para reconocer y proteger todos los derechos humanos de la población LGBTI+ cubana.



b) Contexto histórico de la comunidad LGBTI+ hasta el triunfo de la Revolución

- 4 La diversidad sexual, que incluye la diversidad de expresión de género, diversidad de identidad de género y la diversidad de orientación sexual, es tan antigua como la historia misma del ser humano. Cuba no es una excepción a esta premisa y desde los nativos que habitaban el archipiélago existía esta diversidad:

La población aborigen cubana fue casi exterminada y por ello trascendió poco hasta nuestros días; sin embargo, crónicas de aquel periodo refieren que, para los nativos de América y el Caribe, la homosexualidad femenina o masculina coexistía con la heterosexualidad, e inclusive se veneraba a homosexuales, atribuyéndoles un don divino.¹

- 5 Luego del inicio de la Conquista, y posterior a la colonización por parte del imperio español, se mantuvo la diversidad sexual pero muy oculta. Según Mariela Rodríguez Méndez y otros autores, “había homosexualidad en los ingenios azucareros, entre los mambises y otros miembros de la población; incluso la prostitución masculina competía con la femenina”².

- 6 La mención más antigua en algún documento de la historia de Cuba sobre la diversidad sexual es un periódico de La Habana del día 10 de abril de 1791 que contiene,

un artículo que quizás sea el primero en analizar y condenar los varones homosexuales cubanos, titulado Carta crítica del hombre-muger. El autor firma a través de un seudónimo, El amante del periódico, y al parecer se trata del sacerdote José Agustín Caballero. Impregnado de todo el machismo de la sociedad colonial, identifica la problemática de la masculinidad con la de la homosexualidad, incluso vincula la feminización de los hombres con actitudes en contra de la patria³.

.....

1 Mariela Rodríguez Méndez, “Arco iris cubano”. Revistas UNAM, n.º 18 (2008): 80. Disponible en: <http://www.revistas.unam.mx/index.php/ents/article/view/19580/18573>.

2 Ibid.

3 María de las Mercedes Rodríguez Pozo, “Las investigaciones en Cuba acerca de LGBTI. Posibilidades de incursión desde la comunicación”. Question 1, n.º 56 (2017): 3. Disponible en: https://www.researchgate.net/publication/324575742_Las_investigaciones_en_Cuba_acerca_de_LGBTI_Posibilidades_de_incursion_desde_la_comunicacion.

7 En la etapa colonial, bajo la dominación española, aunque la diversidad de orientación sexual existía, fundamentalmente bajo la forma de prostitución y hasta en los palenques de negros cimarrones⁴, esta era reprimida por las costumbres morales impuestas por la Iglesia Católica y sancionada por el Código Penal vigente en España antes de 1870. Así, tenemos el primer proceso penal que se recoge en la historia de Cuba por un matrimonio homosexual.

En 1822, en la ciudad de Baracoa, ocurre algo que produce una gran conmoción social; se abre un expediente criminal en la Comisión de Asuntos Políticos contra una mujer por haber andado vestida con ropas masculinas y haber contraído y consumado matrimonio con Juana de León.⁵

8 El proceso tuvo como justificativo el artículo 688 del Código Penal vigente en la época, que sancionaba la homosexualidad como un delito. A la mujer, llamada Enriqueta Fabert, le embargaron sus bienes, la enviaron a prisión y la Fiscalía solicitó en su contra doce años de privación de libertad, los cuales finalmente no cumplió en su totalidad. Por otro lado, como se explica en el informe de la ILGA, “El Código Penal Español de 1870, que no contenía disposiciones que penalizaran los actos sexuales consensuales entre adultos del mismo sexo, se aplicó en el territorio hasta la aprobación del Código Penal Revisado (CPR) de 1932 (...)”.⁶

9 En la etapa republicana no hubo cambios sustanciales en el tratamiento a la población sexo diversa. Continuó la vigilancia y persecución de los “maricones” y “tortilleras”, nombres despectivos y vulgares para calificar a este discriminado segmento poblacional. En La Habana existió más tolerancia y prosperaron bares y cabarés que se convirtieron, abiertamente, en sitios de encuentros. Esto no sucedió así en el resto del país. En 1938 se promulgó el Código de Defensa Social, que incluyó una serie de delitos contra el normal desarrollo de las relaciones sexuales y contra la familia, la infancia y la juventud. En este se criminalizó “la ostentación pública de la homosexualidad”, con penas de entre tres a nueve años de prisión.⁷

4 Miguel Barnet, *Cimarrón, Gente Nueva* (La Habana, 1967), 38-39.

5 Abel Sierra Madero, “Sexualidades disidentes en el siglo XIX en Cuba”. *EIAL: Estudios Interdisciplinarios de América Latina y el Caribe* 16, nº 1 (2005): 73. Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4004052>.

6 ILGA World, *Informe de Homofobia de Estado*, 15 diciembre 2020. Disponible en: https://ilga.org/downloads/ILGA_Mundo_Homofobia_de_Estado_Actualizacion_Panorama_global_Legislacion_diciembre_2020.pdf.

7 Alianza Manos, *Informe presentado al Grupo de Trabajo del Examen Periódico Universal (EPU)*. Disponible en: uprdoc.ohchr.org.

c) Contexto sociocultural

- 10 Con el triunfo de la Revolución cubana, el 1 de enero de 1959, la situación de la población LGBTI+ se agravó exponencialmente:
la violación de los derechos humanos de la población LGBT en Cuba es estructural y ha sido el resultado de un proceso histórico en el que tanto el Estado como la sociedad en su conjunto han sido responsables. Las primeras expresiones públicas respecto de la población LGBT en el período posterior a la Revolución de 1959 sentaron las bases de una cultura homofóbica y transfóbica que aún persiste en la sociedad y en prácticas institucionales.⁸
- 11 Durante la década del 60 y 70 existieron pronunciamientos de odio hacia las personas diversas sexualmente por parte de Fidel Castro Ruz, Ernesto Che Guevara y otros líderes de la triunfante revolución⁹. Esto provocó una verdadera persecución hacia el colectivo LGBTI+. En esta línea, el exmandatario Fidel Castro expresó en una entrevista que no consideraba que un homosexual “pudiera reunir las condiciones y los requisitos de conducta que [permitieran] considerarlo un verdadero revolucionario, un verdadero militante comunista. Una desviación de esta naturaleza está en contradicción con el concepto que tenemos sobre lo que debe ser un militante comunista”.¹⁰
- 12 El clímax de esa persecución contra los homosexuales ocurrió entre 1965 y 1968 con la creación de las Unidades Militares de Apoyo a la Población (UMAP). Las UMAP fueron campamentos agrícolas de trabajo forzado que en la práctica funcionaron como campos de concentración¹¹. Sobre este tema, el investigador Roberto Garcés Marrero, investigador de la Universidad Iberoamericana de Ciudad México, expresó lo siguiente:
Se trata de una institución creada en 1965, en lugares aislados y de difícil acceso, en el sur de la entonces provincia de Camagüey, con el objetivo de reformar a aquellos considerados como detentadores de “vicios capitalistas”, es decir, homosexuales, religiosos, sin vínculo estudiantil o laboral, delincuentes y desafectos al sistema sociopolítico en implementación, a través del trabajo agrícola como método correctivo a nivel individual y político-ideológico. Estas Unidades fueron una variante del servicio militar obligatorio, dirigido a estas personas, consideradas “lacras sociales” y, por ende, no capaces de manejar armas. Así, se les destinó a la producción agrícola, sobre todo azucarera; fueron internados en estos campos de trabajo, alejados de asentamientos urbanos o

8 Ibid, párr. 2.

9 Carmen Lira Saade, “Soy el responsable de la persecución a homosexuales que hubo en Cuba”, *La Jornada*, 31 de agosto del 2010. Disponible en: <http://www.jornada.unam.mx/2010/08/31/mundo/026e1mun>.

10 Abel Sierra Madero, “Del hombre nuevo al travestismo de estado”, *Diario de Cuba*, 25 de enero del 2014. Disponible en: https://diariodecuba.com/cuba/1390513833_6826.html.

11 Comisión Interamericana de Derechos Humanos [CIDH], Informe sobre la situación de los derechos humanos en Cuba, OEA/Ser.L/V/II.17, (7 de abril de 1967).

rurales y obligados a cumplir jornadas de trabajo que podían superar las doce horas diarias. También, unas horas al día se les sometía a charlas y grupos de estudio, como parte de la formación ideológica esperada. La información disponible para los investigadores sobre estas Unidades es casi nula.¹²

13 Ante las críticas internacionales, las UMAP fueron cerradas en 1968, tan silenciosamente como fueron abiertas. Sin embargo, su espíritu homofóbico perduró íntegro en el imaginario social cubano, y reapareció con fuerza en 1971 con la promulgación de la Ley contra la Vagancia¹³ y, además, con el Congreso de Educación y Cultura que declaró la “homosexualidad como una desviación incompatible con la Revolución. Artistas e intelectuales LGBT fueron inducidos a abandonar el país y sus obras fueron censuradas”¹⁴. Otros perdieron sus empleos en el llamado “quinquenio gris” o “parametrización”, que en realidad duró más de cinco años y en la práctica representó la persecución de los artistas e intelectuales sospechosos de diversidad sexual. Por citar algunos ejemplos, se destacan Reinaldo Arenas, Severo Sarduy, José Lezama Lima, Virgilio Piñera y otros de una larga lista.

14 En general, para trabajar en la cultura o la educación, puestos mejor retribuidos, se debían cumplir parámetros ideológicos de fidelidad al gobierno y de ortodoxia sexual. La Ley de Justicia Laboral de 1974 establecía como una violación grave el homosexualismo ostensible y otras conductas “socialmente reprobables”¹⁵. Igualmente, la Ley contra la Vagancia establecía “la obligación de trabajar para todos los ciudadanos y la presunción de que todos los hombres de 17 a 60 años y las mujeres de 17 a 55 años [eran] aptos física y mentalmente para el trabajo”¹⁶. Esto tuvo efectos desproporcionados sobre los hombres gay¹⁷. En esa época, los hombres que no trabajaban podían ser encarcelados bajo esta norma, y si eran homosexuales, sus probabilidades de ser apresados aumentaban considerablemente. No existen cifras públicas, pero los testimonios de la época confirman esta aseveración.

12 Roberto Garcés Marrero, “Los primeros años de la Revolución Cubana y las Unidades Militares de Apoyo a la Producción (UMAP)”. *Historia Crítica*, n.º 71 (2019): 2. Disponible en: <https://revistas.uniandes.edu.co/doi/pdf/10.7440/histcrit71.2019.05>.

13 Asamblea Nacional del Poder Popular de Cuba, Ley 1231, 16 de marzo de 1971.

14 Virgilio Arenas, *Situación de derechos humanos de la Comunidad LGBT en Cuba: Exploración de Algunas Problemáticas*, 8, 2019.

15 Supra nota 7, párr. 4.

16 CIDH, *La Situación de los Derechos Humanos en Cuba – Séptimo Informe*, OEA/Ser.L/V/II.61, párr. 38 (4 de octubre de 1983). Disponible en: <http://www.cidh.org/countryrep/cuba83sp/capitulo10.htm>.

17 Ley 1267 de 1974, 12 de marzo. *Gaceta Oficial de la República de Cuba*. Modificó la Ley 1166 de Justicia Laboral

- 15 Un ejemplo del ambiente homofóbico del periodo se halla en un artículo de prensa titulado “Revolución y vicios” del escritor y poeta Samuel Feijoo, que se cita a continuación:

Homosexualismo campeante y provocativo. Este grave vicio, es uno de los nefandos y funestos legados del capitalismo. Sus focos radican en las grandes ciudades del mundo [...]. En una ocasión Fidel nos advirtió que en el campo no se producen homosexuales, que allí no crece este vicio abominable. Cierto. Las condiciones de virilidad del campesinado cubano no lo permiten. Pero en algunas ciudades nuestras aún prolifera [...]. Latcham se refería con sumo dolor a la invasión del arte y la literatura por los sodomitas y nos preguntó nuestra opinión sobre la influencia del homosexualismo en el arte cubano. Pasamos un mal rato. Pero le dijimos la verdad: que ese legado del capitalismo se mantiene aún. Pero que contra él se lucha y se luchará hasta erradicarlo de un país viril, envuelto en una batalla de vida o muerte contra el imperialismo yanqui [...]. No se trata de perseguir homosexuales, sino de destruir sus posiciones, sus procedimientos, su influencia. Higiene social revolucionaria se llama esto. Habrá de erradicárseles de sus puntos clave en el frente del arte y la literatura revolucionaria (...). Así nos sentiremos más sanos mientras creamos nuevos cuadros viriles surgidos de un pueblo valiente. Rompamos el vicioso legado capitalista¹⁸.

- 16 Esta vergonzosa situación, que perduró durante los años 70, fue cediendo durante las décadas de los 80 y 90. Según la investigadora Mariela Rodríguez Méndez:

En 1975, el Tribunal Supremo de Justicia invalidó la Resolución Número 3 del Consejo Nacional de Cultura, antecesor del Ministerio de Cultura. Esta ley había sido utilizada para implantar las declaraciones contra los homosexuales del Congreso de Educación y Cultura de 1971, acordando ‘parámetros’ que limitaban el empleo de los homosexuales en el arte y la educación. En 1979 el nuevo Código Penal despenalizó la homosexualidad. En 1987, una nueva orden policial prohibió el acoso de personas debido a su apariencia o manera de vestir, amparándose en estatutos en contra de la conducta ‘ostentosa’¹⁹.

18 Publicación del perfil del compositor cubano Louis Aguirre, 7 de febrero del 2021.

Disponible en: <https://www.facebook.com/louisaguirre>.

19 Supra nota 1, 81

- 17 Es importante analizar este punto, en 1979, el Código de Defensa Social, que consideraba como una ‘amenaza social’ las ‘prácticas homosexuales’ fue derogado en 1979 por el Nuevo Código Penal²⁰. No obstante, ese año no se promulgó ninguna legislación expresa que prohibiera la discriminación por razones de sexo, género, orientación sexual o identidad de género, como sí se realizó, posteriormente, en el artículo 42 de la Constitución de 2019. Además, se continuó con la criminalización de la diversidad sexual bajo el eufemismo de “escándalo público” del artículo 359 del Código Penal que sancionaba, con privación de libertad de tres meses a nueve meses o multa hasta doscientas sesenta cuotas o ambas al que: a) haga pública ostentación de su condición de homosexual o importune o solicite con sus requerimientos a otro; b) realice actos homosexuales en sitio público o en sitio privado pero expuestos a ser vistos involuntariamente por otras personas²¹.
- 18 Pese a que hubo un modesto avance al desaparecer la homosexualidad como delito *per se*, esto no significó el reconocimiento legal de la diversidad sexual. Los miembros de la población LGBTI+ de ningún modo podían ostentar públicamente su diversidad de identidad de género o de orientación sexual. Continuaron, como hasta entonces, escondidos en la intimidad de sus hogares, alejados de los espacios públicos.
- 19 Esto permaneció así hasta la década de 1990 cuando la comunidad LGBTI+ se tomó el espacio público en el centro cultural el Mejunje, Santa Clara, con la realización del primer festival artístico transformista de carácter público en Cuba, que por años fue el más importante de esta comunidad en la isla²². Dicho lugar fue fundado en 1985 por el promotor cultural Ramón Silverio. Sobre este hecho se deben señalar dos aspectos. Primero, estos festivales se venían realizando desde antes, pero no de forma oficial, sino meramente tolerados fuera de los espacios públicos. Como segundo punto, ese primer festival de transformismo artístico se realizó solo bajo la aprobación expresa del entonces primer secretario del Partido Comunista de Cuba en la provincia de Villa Clara, Miguel Mario Díaz-Canel Bermúdez, actual presidente de Cuba.
- 20 Por otro lado, en 1994 se estrenó la película *Fresa y Chocolate*, de los realizadores Tomas Gutiérrez Alea y Juan Carlos Tabío. El filme fue un éxito de taquilla e incluso fue nominada como finalista a los premios Óscar a mejor filme extranjero. Pero más que esto, la película motivó una reflexión social sobre la discriminación por razones de identidad de género u orientación sexual. *Fresa y Chocolate* fue un punto de inflexión en las reivindicaciones de la comunidad LGBTI+ en los años 90.

20 Supra nota 6, 102.

21 Supra nota 7.

22 Supra nota 1, 82.

- 21 Volviendo sobre la larga marcha de la diversidad sexual cubana, vale recordar en 1978 la publicación del libro para jóvenes *El hombre y la mujer en la intimidad*, del autor alemán Siegfried Schnabl, que fue una obra de cabecera para muchos ante la falta de textos sobre orientación sexual. En el capítulo X, el autor abordaba de forma desprejuiciada las relaciones homosexuales²³. El libro pasó de mano en mano entre los adolescentes ávidos de conocer sobre las relaciones sexuales y su diversidad.
- 22 En 1989, el gobierno cubano fundó el Centro Nacional de Educación Sexual (CENESEX), el cual tenía como antecedente el Programa Nacional de Educación Sexual. Con el paso del tiempo, esta institución se convirtió en el órgano rector de la diversidad sexual en Cuba, el “Ministerio de LGBTI+”. La valoración de esta entidad excede el contenido de este informe, pero a grandes rasgos se destaca la labor realizada por el reconocimiento de los derechos de la comunidad LGBTI+ en la isla. No obstante, es criticable que esta institución burocrática trate de erigirse como única voz de los miembros de la comunidad LGBTI+, cuando en sí mismo este grupo es extraordinariamente diverso en sus aspiraciones y legítimas demandas. De hecho, esto ha provocado la coartación de la libertad de asociación y expresión del colectivo LGBTI+.
- 23 En tiempos más cercanos, se debe resaltar, a partir del 2008, la celebración anual de las jornadas contra la homofobia y la transfobia, auspiciadas por el CENESEX, así como las marchas anuales por la diversidad o conga²⁴ del 17 de mayo, imitación de las marchas por el orgullo gay. En esas marchas son convocadas personas ajenas a la comunidad, como miembros de la Seguridad del Estado cubano, que desfilan como vigilantes y garantes de la actividad, lo cual desdibuja la esencia de la marcha, que es la visibilización y ocupación del espacio público por parte de la comunidad LGBTI+.

.....

23 Siegfried Schnabl, *El hombre y la mujer en la intimidad* (La Habana: Editorial Científico-Técnica, 1979). Disponible en: <https://books.google.com.cu>.

24 En Cuba se le llama conga al desfile público o comparsa acompañada de músicos, fundamentalmente, percusionistas que tocan tambores y otros instrumentos.

- 24 El año 2008 supuso un avance para los derechos de la diversidad de género al promulgarse la Resolución 126 de 4 de junio de 2008 por el Ministro de Salud Pública. Este documento dispuso la creación de la Comisión Nacional de Atención Integral a personas transexuales y el Centro de Atención a la Salud Integral de las personas transexuales, ambas dirigidas por el CENESEX, con la facultad para realizar reasignaciones sexuales parciales o totales de forma gratuita²⁵. Es oportuno recordar que en 1988 se realizó en Cuba la primera operación de reasignación sexual a una transexual femenina, uno de los más grandes hitos históricos en materia de derechos LGBT en el país²⁶.
- 25 Finalmente, en el VII Congreso del Partido Comunista de Cuba, órgano rector de la política en el país, celebrado en 2016, se conceptualizó:
(...) la garantía al ejercicio de los derechos y deberes de todos los ciudadanos, con igualdad, inclusión y justicia social, expresadas en el acceso a oportunidades y el enfrentamiento a toda forma de discriminación por el color de la piel, género, identidad de género, orientación sexual, creencia religiosa, edad y cualquier otra lesiva a la dignidad humana²⁷.

d) Caracterización sociodemográfica de la población LGBTI+ en Cuba

- 26 Hasta hoy, no existen estadísticas oficiales o confiables sobre la composición de la comunidad LGTB+ en Cuba. En 2013, la Oficina Nacional de Estadística e Información (ONEI) en su Encuesta sobre Indicadores de Prevención de VIH expuso la siguiente información sobre los hombres que tienen sexo con otros hombres (HSH):
De 12 a 49 años, los HSH están estimados en alrededor de un cuarto de millón (257.828), y representan el 8.2% de los hombres cubanos y el 9.2% de los que han tenido relaciones sexuales. Más de la mitad (58%) son bisexuales y un 5.3% practica sexo transaccional²⁸.
- 27 Como se aprecia, esta estadística oficial es muy anticuada, de ocho años atrás, y muy sesgada, porque invisibiliza a las lesbianas y a otras formas de la diversidad sexual. También, no tiene en cuenta problemas cruciales de la población LGBTI+, como la discriminación y la violencia de la cual son objeto.

25 Disponible en: <https://salud.msp.gob.cu>.

26 Adiel González Maimó y Anais Noda Linares, "Un acercamiento al tema de género en el contexto cubano". *Revista Didajé*, n.º 15 (enero-junio 2019). ISSN 2307-3861

27 Supra nota 7.

28 Oficina Nacional de Estadística e Información (ONEI), Encuesta sobre Indicadores de Prevención de VIH en el año 2013. Citado en: María de las Mercedes Rodríguez Puzo, "Las investigaciones en Cuba acerca de LGBTI. Posibilidades de incursión desde la comunicación". *Question/Cuestión 1*, n.º 56 (2017): 11. Disponible en: <https://doi.org/10.24215/16696581e014>.

e) Contexto inmediato

- 28 En 2012 ocurrió un hecho significativo en el país: la elección, por primera vez, de una mujer trans para el cargo público de delegada de circunscripción ante la Asamblea Municipal del Poder Popular²⁹. Posteriormente, en el año 2014, se aprobó el nuevo Código del Trabajo, Ley 116, que prohíbe la discriminación por orientación sexual³⁰. Como ya se dijo, en el VII Congreso del Partido Comunista de Cuba, único partido político existente en el país, y fuerza dirigente superior de la sociedad cubana, se aprobaron directrices sobre la igualdad de todos los ciudadanos, independientemente de su identidad de género u orientación social. Se abrió, entonces, el camino para cambios legislativos que protegieran los derechos humanos de la comunidad LGBTI+ cubana.
- 29 El 18 de abril de 2018 fue electo como diputado a la Asamblea Nacional del Poder Popular, máximo órgano legislativo de Cuba, Luís Adán Roble, de 22 años, único diputado gay hasta la fecha. Sin embargo, Roble renunció en noviembre de 2019 por discrepancias con la líder del CENESEX, Mariela Castro Espín. Su paso por la asamblea unicameral fue breve, pero anticipó la voluntad política del gobierno cubano de empoderar a miembros de la comunidad LGTB+, siempre y cuando sean incondicionales partidarios del modelo socialista de Cuba.
- 30 De esta forma, la escena quedaba lista para la presentación, por parte de la comisión redactora del proyecto, de la nueva constitución cubana el 22 de julio de 2018, en cuyo Artículo 68 se proponía modificar la actual concepción del matrimonio para definirlo del siguiente modo: “El matrimonio es la unión voluntariamente concertada entre dos personas con aptitud legal para ello, a fin de hacer vida en común”³¹. Esta formulación de aprobarse constitucionalmente dejaba expedita la vía para la posterior aprobación del nuevo Código de las Familias, que incluye la legalización del matrimonio igualitario.

29 “Transexual cubana electa delegada a gobierno municipal, blog Paquitoeldecuba”. Paquitoeldecuba. 2012. 15 de noviembre. Disponible en: <https://paquitoeldecuba.com/2012/11/15/transexual-cubana-electa-delegada-a-gobierno-municipal/>; “Elecciones en Cuba: Breve conversatorio con muy singular candidat@”. Observatorio crítico de Cuba. 2012. 13 de noviembre. Disponible en: <https://network23.org/observatoriocritico/2012/11/13/elecciones-en-cuba-breve-conversatorio-con-muy-singular-candidat/>.

30 Asamblea Nacional del Poder Popular de Cuba, Ley 116 de 2014 “Código del Trabajo”, *Gaceta Oficial*, n.º 29, Art. 2, inciso b. Disponible en: https://oig.cepal.org/sites/default/files/2013_ley116_cub.pdf.

31 José Raúl Concepción y Irene Pérez. 2018. “Una reforma en la esquina”. *CUBADEBATE*, 14 de agosto. Disponible en: <http://www.cubadebate.cu/noticias/2018/08/14/una-reforma-en-la-esquina/>.

31 Más adelante, entre el 13 de agosto y el 15 de noviembre de 2018 se realizó una consulta popular que, según las estadísticas oficiales ofrecidas por la Asamblea Nacional, incluyó la celebración de 133.681 reuniones con una participación de 8'945.521 ciudadanos, de las cuales se derivaron 783.174 propuestas ³². Paralelo a la consulta popular, se articuló una campaña de oposición al matrimonio igualitario, liderada por iglesias evangélicas y fundamentalistas bajo el lema “defender la familia de diseño original”. Esta fue tolerada por el gobierno que, finalmente, cedió ante la presión de estos sectores y el 22 de diciembre de 2018, la Asamblea Nacional del Poder Popular aprobó un proyecto de constitución con modificaciones sustanciales, incluyendo el artículo 68. Igualmente, se tomó la decisión de llevar la discusión del tema del matrimonio igualitario a referéndum como parte integrante del ante proyecto del Código de las Familias.

32 En dicho proyecto constitucional, el artículo 68 fue modificado para convertirse en el artículo 82 que dice:

El matrimonio es una institución social y jurídica. Es una de las formas de organización de las familias. Se funda en el libre consentimiento y en la igualdad de derechos, obligaciones y capacidad legal de los cónyuges. La ley determina la forma en que se constituye y sus efectos. Se reconoce, además, la unión estable y singular con aptitud legal, que forme de hecho un proyecto de vida en común, que bajo las condiciones y circunstancias que señale la ley, genera los derechos y obligaciones que esta disponga³³.

33 En la disposición transitoria decimoprimer se dispuso que, teniendo en cuenta los resultados de la Consulta Popular, la Asamblea Nacional del Poder Popular “dispondrá en el plazo de dos años de vigencia de la Constitución, iniciar el proceso de consulta popular y referendo del proyecto de Código de Familia, en el que debe figurar la forma de constituir el matrimonio”³⁴.

34 Este nuevo proyecto constitucional fue finalmente aprobado el 24 de febrero de 2019 a través de referéndum. Fue proclamada la nueva Constitución y, consecuentemente, entró en vigor el 10 de abril del 2019. Quedó fijado de esta forma el plazo de dos años para iniciar el proceso de consulta popular y referéndum del proyecto de Código de Familia y para constituir, en términos legales, el matrimonio. La fecha límite para ello es el 10 de abril de 2021.

.....

32 Constitución de la República de Cuba (La Habana: Editora política, 2019): 65

33 Supra nota 32, pág. 19.

34 Supra nota 32, pág. 63.

- 35 Sin embargo, si bien se establece un plazo para iniciar la consulta y referéndum, no se determina, constitucionalmente, el plazo final para la aprobación del Código de las Familias. Solo existe un Acuerdo de la Asamblea Nacional del Poder Popular (ANPP), el IX-49, que aprueba para lo que resta de la actual Legislatura (abril de 2023) el cronograma legislativo. Se encargó a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Jurídicos atender el estado de cumplimiento de este acuerdo y se dispuso que la ANPP, anualmente, evalúe el cumplimiento del programa legislativo y apruebe los cambios que sean necesarios. El cronograma está conformado por 39 leyes y 31 decretos leyes para un total de 70 disposiciones normativas. Según este cronograma, la Ley número 15 es el Código de las Familias, previsto para aprobar en la sesión de la Asamblea Nacional correspondiente a diciembre del 2021. Su fundamentación es unificar la protección a las diversas formas de organización de las familias en absoluta igualdad, reconocer el matrimonio y la unión de hecho entre dos personas³⁵.
- 36 Este cronograma legislativo, sin embargo, no es una garantía para su estricto cumplimiento, pues leyes importantes, como la de reclamación de los derechos constitucionales ante los tribunales, las leyes de procedimiento, tanto administrativas, penal, como de otras materias, no se han aprobado aún. Esto justificado por la afectación causada por la pandemia de la Covid-19.
- 37 De esta relación de sucesos se desprende que el gobierno cubano decidió aplazar el debate sobre el matrimonio igualitario para asegurar la aprobación de la nueva Constitución con altos índices de apoyo. El nuevo gobierno de continuidad, encabezado por su presidente Miguel Mario Díaz-Canel Bermúdez, necesitaba la aprobación de la nueva Constitución con el fin de garantizar su legitimidad ante las críticas que argumentaban que fue elegido a dedo por Raúl Castro Ruz y no a través de sufragios libres y competitivos.
- 38 Después de la aprobación de la Constitución en 2019, han continuado sucesos de represión relacionados con los derechos de la comunidad LGBTI+ cubana. El 11 de mayo de 2019, un grupo de activistas independientes por la diversidad sexual realizaron una marcha en La Habana, en respuesta a la suspensión por parte del CENESEX de la tradicional conga contra la homofobia y la transfobia que se había llevado a cabo por 11 años consecutivos. Marcharon más de 200 personas con la consigna “¡Sí se pudo!” y solicitaban reivindicaciones para la comunidad LGBTI+. Por primera vez un grupo de activistas LGBTI+ ocuparon espacios públicos organizadamente para reclamar sus derechos, sin ser convocados gubernamentalmente. Este hecho significó una ruptura con la agenda estatal para parte del colectivo LGBTI+. No obstante, la marcha fue reprimida y sus participantes detenidos violentamente³⁶. Luego de esto, se estableció la Plataforma 11M inspirada en esta marcha, la cual articula a activistas por la diversidad sexual que exigen reivindicaciones y que, a su vez, no están controlados por el CENESEX.

35 Asamblea Nacional del Poder Popular, *Acuerdo IX-49 de 2019*, GOC-2020-24-02. Disponible en: <https://www.gacetaoficial.gob.cu>.

36 “Marcha del 11 de mayo: consecuencias y debates”. 2019. *El Toque*, 13 mayo. Disponible en: <https://eltoque.com/marcha-del-11-de-mayo-consecuencias/>.

- 39 El 19 de junio de 2020 se conoció que, por primera vez, el Estado cubano admitió legalmente que un niño tiene dos madres. Esto al reconocer a Hope Bastian y Dachelys Valdés Moreno como madres de Paulo César Bastián Valdés, nacido en Tallahassee, Florida. El niño nació en Estados Unidos, de donde es originaria su mamá Hope, y allí lograron acceder al servicio de reproducción asistida, luego de comprobar que en Cuba este procedimiento era imposible de realizar. En ese estado norteamericano, cuando una mujer casada da a luz, “los hijos son legalmente reconocidos como de la pareja, por lo que en el Registro Civil de la Florida tanto Dachelys como Hope figuran como madres”³⁷.
- 40 La familia reside en Cuba de forma permanente, pero se casaron en Estados Unidos e iniciaron el proceso de inscripción, en la Embajada de Cuba en Estados Unidos, para que Paulo sea hijo de una ciudadana cubana nacida fuera del país. Este trámite, normalmente sencillo, se complejizó en extremo hasta que fue resuelto por un dictamen del Ministerio de Justicia cubano, en el que, sin reconocer el matrimonio legal entre ambas mujeres, se aprobó inscribir al niño con dos madres en lugar del habitual “madre y padre”. Este dictamen se fundamentó en el artículo 7, supremacía constitucional, en relación con el artículo 81 de la nueva Constitución, el cual reconoce el derecho de formar una familia cualquiera sea su forma de organización. Se debe destacar que el dictamen no le fue entregado a la familia y se mantuvo en secreto al no ser publicado. “La noticia es una gran victoria para la comunidad LGBTI+ cubana que lucha por conseguir la instauración y el respeto de sus derechos dentro de una sociedad que se rige, en gran medida, por las históricas normas de un Estado homófobo y machista”³⁸.
- 41 Otro hecho de impacto mediático ocurrió también el 19 de junio de 2020. El destacado activista por los derechos sexuales y médico de profesión, Alberto Roque, contrató a un abogado y demandó mediante una querrela a la popular cantante de hip hop Danay Suárez Fernández, por la supuesta comisión de un delito de injuria al subir un post en Facebook comparando la pedofilia con la homosexualidad. El doctor Roque, en representación del colectivo LGBTI+, alegó que “dicho acto irresponsable constituye un delito contra el honor de un colectivo de personas que produce daños morales, al afectar su reputación social, rebajarlo en la opinión pública o exponerlo a perder la confianza

.....

37 “Estado cubano reconoce legalmente Paulo tiene dos madres”. 2020. Q de Cuir, 19 de junio. Disponible en: <https://medium.com/q-de-cuir/estado-cubano-reconoce-legalmente-que-paulo-tiene-dos-mam%C3%A1s-q-de-cuir-48dc45b36e> 21.

38 Abraham Jiménez Enoa, “Plebiscitar el matrimonio gay en Cuba es anticonstitucional”. 2020. The Washington Post, 4 de agosto. Disponible en: <https://www.washingtonpost.com/es/post-opinion/2020/08/04/plebiscitar-el-matrimonio-gay-en-cuba-es-anticonstitucional/>.

requerida a nivel político y social”³⁹. El Tribunal Provincial Popular admitió sustanciar la querrela y realizó juicio oral y público en la Sala Segunda Penal. El 11 de diciembre de 2020 se dictó la sentencia 71, que absolvía a Danay Suárez Fernández del delito imputado de injuria. El proceso tuvo amplia cobertura en la prensa independiente cubana. Ante el fallo adverso, el doctor Roque expresó en su perfil de Facebook:

La aceptación de la querrela por parte del Tribunal Popular Provincial de La Habana y la celebración de una vista oral en la que el Tribunal fue abierto a escuchar todas las partes es también un hecho positivo y sin precedentes conocidos por mí. El significado es trascendental cuando miramos nuestra historia reciente de persecuciones, correcciones y normalizaciones por parte de los poderes religiosos, biomédicos y jurídicos. La presencia de 3 testigos lesbianas y 4 testigos gais, algunos de ellos practicantes religiosos, también fue significativa⁴⁰.

42 Estos dos hechos, inéditos y recientes, demuestran que en Cuba se está produciendo un proceso de legitimación de la comunidad LGBTI+ y sus derechos. Lo anterior puede llevar a la legalización del matrimonio igualitario dentro del Código de las Familias y proseguir este largo camino con la aprobación de otros derechos como la adopción igualitaria, la reproducción asistida e incluso una eventual Ley de Géneros.

.....
39 Alberto Roque Guerra, Facebook, 17 de junio de 2020.

40 Ibid.

f) Contexto normativo

- 43 Los derechos humanos no deben ser sometidos a referéndums y el matrimonio igualitario es fruto de estos derechos, como interpretación evolutiva, que surge a través de la doctrina jurídica y de los fallos de organismos jurisdiccionales internacionales. En definitiva, existe una creciente aceptación universal de esta figura en los estados democráticos y de derecho.

Al sacar al matrimonio gay del borrador de la Constitución en 2018, el gobierno cubano perdió una gran oportunidad de hacer de este país un lugar menos discriminatorio y, de esa manera, firmó un capítulo más de transgresiones legales al llevar a plebiscito un derecho humano. No hay mayor injusticia que colocar el futuro de una comunidad minoritaria en manos de una mayoría⁴¹.

- 44 El matrimonio igualitario se fundamenta en la legislación nacional. Específicamente, en la Constitución de la República de Cuba en los siguientes artículos: 1 sobre la igualdad, 7 sobre la supremacía constitucional, 13 sobre la equidad y justicia social, 16 sobre el disfrute de los derechos humanos y el repudio a cualquier manifestación de discriminación, 41 sobre la protección a los derechos humanos en correspondencia con los principios de progresividad, igualdad y no discriminación, 44 sobre el derecho a la igualdad y la inclusión social, el capítulo III sobre las familias, incluyendo los artículos 8 al 89 y, especialmente, el 82 sobre el matrimonio como institución social y jurídica, en el que la ley determina la forma en que se constituye y sus efectos. Además, existe la disposición transitoria décimo primera que afirma: “atendiendo a los resultados de la consulta popular realizada, la Asamblea Nacional del Poder Popular dispondrá, en el plazo de dos años de vigencia de la Constitución, iniciar el proceso de consulta popular y referéndum del proyecto de Código de Familia, en el que debe figurar la forma de constituir el matrimonio”⁴².

- 45 También, como fundamento en la legislación nacional, está el Acuerdo de la Asamblea Nacional del Poder Popular IX-49, que aprueba para lo que resta de la actual Legislatura (abril de 2023) el cronograma legislativo. La Ley número 15 según este cronograma es el Código de las Familias, previsto para aprobar en la sesión de la novena legislatura de la Asamblea Nacional, correspondiente a diciembre de 2021.

- 46 Sobre los instrumentos internacionales de derechos humanos que fundamentan el matrimonio igualitario son destacables: la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y las sentencias y opiniones consultivas de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante “Corte IDH”).

.....

41 Supra nota 35.

42 Supra nota 32, 63.

g) Objetivos y metodología

- 47 Esta investigación aborda las fuerzas que inciden en este referéndum: tanto la lucha de la comunidad LGBTI+ como de la sociedad civil y, asimismo, el papel de sectores del oficialismo encabezados por Mariela Castro Espín, hija de Raúl Castro Ruz, primer secretario del Partido Comunista de Cuba y máximo líder político cubano. Igualmente, el trabajo analiza la posición tolerante de la mayoría de la ciudadanía cubana en relación con la aprobación del matrimonio igualitario y reseña los argumentos de los opositores a esta figura.
- 48 El objetivo de esta investigación es analizar el proceso de referéndum sobre el matrimonio igualitario en Cuba a la luz de los estándares internacionales de derechos humanos y de la propia legislación nacional.
- 49 Para elaborar este informe se ha utilizado una metodología basada en fuentes primarias y secundarias. Las fuentes primarias constan de entrevistas realizadas a diversos actores del referéndum en Cuba. Sobre las fuentes secundarias empleadas, se hizo uso de bibliografía sobre el matrimonio igualitario y también de estándares de derechos humanos acerca de esta materia. De igual modo, se tomaron en cuenta argumentos obtenidos en los medios digitales y redes sociales de activistas cubanos.



III. Análisis y situación del matrimonio igualitario en Cuba

- 50 Actualmente, en Cuba existen uniones consensuales de personas del mismo sexo, muchas de ellas de larga data. La cifra aproximada es difícil de determinar, pues no existen estadísticas al respecto. En el censo de población y vivienda, realizado el 15 de septiembre de 2012, inicialmente se contempló una pregunta encaminada a conocer esta estadística, pero las autoridades cubanas adujeron problemas técnicos para no incluirla. El periodista Francisco Rodríguez, en su blog Paquito el de Cuba, denunció a las autoridades del censo que se negaron a registrar las uniones de parejas homosexuales, asegurando que “no hubo suficiente voluntad política de la dirección del país para rectificar”⁴³.
- 51 Las uniones de parejas del mismo sexo que existen por todo el país, e incluso de cubanos asentados fuera del territorio nacional, no encuentran amparo legal alguno en la legislación sustantiva cubana. Sin embargo, están autorizadas, indirectamente, por el principio de supremacía constitucional del artículo 7 en relación con el artículo 81, ambos de la Carta Magna, que protegen a las familias cualquiera que sea su forma de organización⁴⁴.
- 52 Esta situación contradictoria afecta los derechos humanos de los integrantes de estas uniones igualitarias, especialmente, en temas sucesorios (en caso de fallecimiento de uno de sus miembros), la ausencia de derechos reproductivos, de adopción y ausencia de protección legal a sus derechos patrimoniales (en caso de separaciones inamistosas), entre otros problemas legales.

43 Fernando Ravnsberg, “¿En Cuba cuentan todos?”. 2012. *BBC*, 06 septiembre. Disponible en: https://www.bbc.co.uk/blogs/mundo/cartas_desde_cuba/2012/09/en_cuba_cuentan_todos.html.

44 Supra nota 32, artículos 7 y 8

a) Derechos de las personas LGBTI+ a la igualdad y no discriminación

- 53 La Declaración Universal de Derechos Humanos, adoptada y proclamada por la Asamblea General en su resolución 217 A (III) de 10 de diciembre de 1948, establece en su artículo 7: “todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación”⁴⁵. Igualmente, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, aprobada en la IX Conferencia Internacional Americana, celebrada en Bogotá en 1948, reconoce en su artículo 2 el derecho a la igualdad y a la no discriminación. En esta declaración se afirma: “todas las personas son iguales ante la Ley y tienen los derechos y deberes consagrados en esta declaración sin distinción de raza, sexo, idioma, credo ni otra alguna”⁴⁶. Este instrumento regional también prevé, en el artículo 6, el derecho a la constitución y a la protección de la familia al asegurar que “toda persona tiene derecho a constituir familia, elemento fundamental de la sociedad, y a recibir protección para ella”⁴⁷.
- 54 Los Principios de Yogyakarta, o principios sobre la aplicación de la legislación internacional de los derechos humanos en relación con la orientación sexual y la identidad de género, forman un documento encaminado a orientar la interpretación y aplicación de las normas del derecho internacional de los derechos humanos. Estos principios establecen estándares básicos para evitar los abusos y dar protección a las personas LGBTI+. El documento que contiene los principios fue realizado por 16 expertos reunidos en la ciudad de Yogyakarta, Indonesia, en noviembre de 2006, en respuesta a la solicitud de un ex Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Con 29 principios, el texto incluye recomendaciones a los gobiernos, a las instituciones regionales, a la sociedad civil y a la Organización de Naciones Unidas (en adelante ONU). Posteriormente, en el año 2016, 28 expertos en derechos humanos se reunieron en Ginebra y aprobaron los llamados YP+10, que fueron presentados en 2017 y añadieron nueve principios y obligaciones. Aunque estos principios
(...) no han sido adoptados por los Estados en un tratado, y por tanto no constituyen, por sí mismos, un instrumento vinculante del derecho internacional de los derechos humanos (...) sus redactores [pretendieron] que (...) sean adoptados como una norma universal, esto es, un estándar jurídico internacional de obligatorio cumplimiento para los Estados, ante lo cual algunos países han expresado sus reservas⁴⁸.

45 Declaración Universal de Derechos Humanos, 10 diciembre 1948, Art. 7.

46 Declaración Americana sobre los Derechos y Deberes del Hombre, 2 mayo 1948, Art. 2.

47 *Ibid.*, Art. 6.

48 Defensoría del Pueblo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, *Principios de Yogyakarta*. Disponible en: <http://www.defensoria.org.ar/principios-de-yogyakarta-7/>.

- 55 Dentro de estos principios, debemos tomar en cuenta, particularmente, el número 2 que aborda los derechos a la igualdad y no discriminación aseverando:

Todas las personas tienen derecho al disfrute de todos los derechos humanos, sin discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género. Todas las personas tienen derecho a ser iguales ante la ley y tienen derecho a igual protección por parte de la ley, sin ninguna de las discriminaciones mencionadas, ya sea que el disfrute de otro derecho humano también esté afectado o no. La ley prohibirá toda discriminación de esta clase y garantizará a todas las personas protección igual y efectiva contra cualquier forma de discriminación de esta clase. La discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género incluye toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en la orientación sexual o la identidad de género que tenga por objeto o por resultado la anulación o el menoscabo de la igualdad ante la ley o de la igual protección por parte de la ley, o del reconocimiento, o goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de los derechos humanos y las libertades fundamentales. La discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género puede verse y por lo común se ve agravada por la discriminación basada en otras causales, incluyendo género, raza, edad, religión, discapacidad, estado de salud y condición económica⁴⁹.

- 56 También, se encuentra el principio 24, que trata sobre el derecho a formar una familia y establece que:

Toda persona tiene el derecho a formar una familia, con independencia de su orientación sexual o identidad de género. Existen diversas configuraciones de familias. Ninguna familia puede ser sometida a discriminación basada en la orientación sexual o identidad de género de cualquiera de sus integrantes⁵⁰.

.....

49 Principios de Yogyakarta – *Principios sobre la aplicación de la legislación internacional de derechos humanos en relación con la orientación sexual y la identidad de género*, marzo del 2007. Disponible en: <https://www.refworld.org/cgi-bin/textis/vtx/rwmain/opendocpdf.pdf?reldoc=y&docid=48244e9f2>.

50 *Ibid.*, principio 24.

b) Derechos de las personas LGBTI+ a formar una familia

- 57 Los derechos humanos no son estáticos e inamovibles, su interpretación evolutiva por parte de expertos y tribunales nacionales e internacionales enriquecen la aplicación de estos y, además, se adaptan a la cambiante sociedad del conocimiento.

Como es notorio, la interpretación de los derechos ya no es solo tarea de los Estados, aunque sean estos sus principales valedores. Las declaraciones internacionales y, en especial, la jurisprudencia de tribunales, como el Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH) o la Corte de San José, han forzado un diálogo entre todos los tribunales de los derechos, que se salda las más de las veces con la supremacía de la opinión de quien dice la última palabra, a la que, por una u otra vía, los Estados se someten, bien porque las declaraciones internacionales tengan rango constitucional, porque incluso reconozca la supremacía, y en ella la de interpretación de los tribunales internacionales, como ocurre en Costa Rica, o porque los intérpretes estatales se someten a la interpretación de estos tribunales como sucede en el caso español. El Estado no sólo ha renunciado a ostentar el monopolio de la tutela de los derechos y reconocer la jurisdicción de los tribunales internacionales que la aplican, ha renunciado también a la autonomía de sus propios tribunales en la interpretación de los derechos, cuando hace suya la sentada por esos tribunales internacionales⁵¹.

- 58 En nuestra región de las Américas también existen fallos de la Corte IDH relacionados con los derechos de las personas LGBTI+ y, específicamente, sobre el derecho a formar una familia y a la no discriminación. Un caso importante es el de Atala Riffo y niñas contra Chile. Los hechos del caso se iniciaron en 2002 cuando Karen Atala Riffo decidió finalizar su matrimonio con Ricardo Jaime López Allendes, con quien tenía tres hijas. Como parte de la separación de hecho establecieron un acuerdo por el cual Karen mantendría la tuición y cuidado (en Cuba se dice guarda y cuidado) de las tres niñas en la ciudad de Villarrica. En noviembre de 2002, Karen comenzó una relación sentimental con Emma de Ramón y la llevó a vivir a su casa junto a las tres niñas. Ante estos hechos, el padre estableció una demanda de tuición o custodia ante el Juzgado de Menores de Villarrica, la cual fue rechazada. En marzo de 2004, la Corte de Apelaciones de Temuco confirmó la sentencia inicial. En mayo del mismo año, la Cuarta Sala de la Corte Suprema de Justicia de Chile acogió el recurso de queja presentado por López Allendes y le concedió la tuición definitiva sobre sus hijas. Karen Atala Riffo, madre de las niñas, llevó el caso contra Chile a la Corte IDH, la cual dictó sentencia el 24 de febrero de 2012. En esta dispuso que el término de familia es evolutivo y se debía garantizar la protección a la no discriminación. En este sentido, la Corte IDH afirmó que los “Estados están internacionalmente obligados a adoptar las medidas que fueren necesarias para hacer efectivos los derechos establecidos en la Convención”⁵². Asimismo, reconoció que la orientación sexual e identidad de género son categorías protegidas por la Convención Americana, por lo que:

51 Raúl Canosa Usera, *Interpretación evolutiva de los derechos fundamentales*. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM: 2013. Disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3455/9.pdf>.

52 Corte Interamericana de Derechos Humanos [Corte IDH], *Caso Atala Riffo y niñas Vs. Chile*, Sentencia de 24 de febrero del 2012, Fondo, reparaciones y costas, párr. 119. Disponible en: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_239_esp.pdf.

está proscrita por la Convención cualquier norma, acto o práctica discriminatoria basada en la orientación sexual de la persona. En consecuencia, ninguna norma, decisión o práctica de derecho interno, sea por parte de autoridades estatales o por particulares, pueden disminuir o restringir, de modo alguno, los derechos de una persona a partir de su orientación sexual⁵³.

59 La Corte IDH también tiene la potestad de expresar sus opiniones sobre cuestiones jurídicas concretas que han sido traídas a su atención por órganos y Estados miembros de la OEA. Sus opiniones consultivas han demostrado ser una valiosa herramienta para la defensa de los derechos humanos en la región. Con base en estas facultades, la Corte IDH emitió la Opinión Consultiva OC-24/17 sobre la identidad de género e igualdad y no discriminación a parejas del mismo sexo. En este texto se exponen las siguientes conclusiones:

1. El derecho de cada persona a definir de manera autónoma su identidad sexual y de género y a que los datos que figuran en los registros, así como en los documentos de identidad sean acordes o correspondan a la definición que tienen de sí mismos, se encuentra protegido por la Convención Americana a través de las disposiciones que garantizan el libre desarrollo de la personalidad (artículos 7 y 11.2), el derecho a la privacidad (artículo 11.2), el reconocimiento de la personalidad jurídica (artículo 3), y el derecho al nombre (artículo 18);

2. La Convención Americana protege, en virtud del derecho a la protección de la vida privada y familiar (artículo 11.2), así como del derecho a la protección de la familia (artículo 17), el vínculo familiar que puede derivar de una relación de una pareja del mismo sexo. La Corte estima también que deben ser protegidos, sin discriminación alguna con respecto a las parejas entre personas heterosexuales, de conformidad con el derecho a la igualdad y a la no discriminación (artículos 1.1 y 24), todos los derechos patrimoniales que se derivan del vínculo familiar protegido entre personas del mismo sexo⁵⁴.

60 Otro órgano del Sistema Interamericano de Derechos Humanos es la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante CIDH), la cual ha analizado la situación de las personas LGBTI+ en las Américas. Un ejemplo de ello es el informe del 7 de diciembre del 2018, que sienta bases importantes para la jurisprudencia internacional. Este informe contiene

53 *Ibid.*, párr. 91

54 Corte IDH, Opinión Consultiva OC-24/17, *Identidad de género, e igualdad y no discriminación a parejas del mismo sexo*, 24 de noviembre del 2017. **Disponible en:** https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_24_esp.pdf.

directrices para la construcción de una sociedad más justa e incluyente, basada en el respeto a la orientación sexual, identidad de género, real o percibida y diversidad corporal. [Además] toma como base el reconocimiento de derechos específicos que traducen de forma efectiva la protección integral y la garantía al derecho a la dignidad concreta de las personas LGBTI, para que puedan tener la posibilidad de realizar sus planes de vida con plena autonomía y respeto a su voluntad⁵⁵.

⁶¹ Cuba es miembro fundador de la Organización de Estados Americanos (OEA) desde 1948, cuando suscribió en Bogotá la Carta de la OEA, que entró en vigor en 1951. El 31 de enero de 1962, mediante la Resolución VI, adoptada en Punta del Este Uruguay, en la Octava Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores, el gobierno cubano quedó suspendido de participar en la OEA por incompatibilidad con los cimientos de esta organización. Esta suspensión, sin embargo, no afectó la competencia que tiene la CIDH para promover la observancia y la defensa de los derechos humanos en el hemisferio, porque su mandato viene de la Carta de la OEA. Posteriormente, el 3 de enero de 2009, los ministros de relaciones exteriores de la OEA, reunidos en Honduras, acordaron derogar la suspensión a Cuba, al disponer que su participación en la OEA “será el resultado de un proceso de diálogo iniciado a solicitud del gobierno de Cuba y de conformidad con las prácticas, los propósitos y principios de la OEA”⁵⁶. El gobierno cubano rechazó esta invitación a incorporarse nuevamente en esta organización. No obstante, dado que no ha denunciado la Carta de la OEA, sigue siendo miembro de ella y, por tanto, está sujeto al escrutinio de la CIDH.

⁶² La Constitución cubana en el artículo 8 establece que “lo prescrito en los tratados internacionales en vigor para la República de Cuba forma parte o se integra, según corresponda, al ordenamiento jurídico nacional. La Constitución de la República de Cuba prima sobre estos tratados internacionales”⁵⁷. En el caso particular del matrimonio igualitario y otros derechos de las personas LGBTI+, la Constitución no se opone a los tratados internacionales y sólo falta aprobar las leyes sustantivas y adjetivas de la legislación nacional para adecuarlas a los instrumentos internacionales. En ese sentido, jurídicamente está expedita la vía para la aprobación del matrimonio igualitario, incluso sin necesidad de la afirmación de este en un referéndum.

.....

⁵⁵ CIDH, *Reconocimiento de derechos de personas LGBTI*, OAS/Ser.L/V/II.170, párr. 3, (7 de diciembre del 2018).

⁵⁶ Mauricio Vicent, “La OEA levanta la sanción que excluye a Cuba desde 1962”. 2009. El País, 04 junio, Disponible en: https://elpais.com/diario/2009/06/04/internacional/1244066410_850215.html.

⁵⁷ Supra nota 32, artículos 7 y 8.

- 63 La eventual aprobación del matrimonio igualitario en Cuba sería un paso importante para asegurar los derechos humanos del colectivo LGBTI+. Pero, aún con esta aprobación, quedaría una brecha sustancial con los Principios de Yogyakarta y estándares fijados por la CIDH y la Corte IDH, que serían objeto de posteriores demandas. El matrimonio igualitario se constituye, de hecho, en un parteaguas en el camino a Yogyakarta.

c) El matrimonio igualitario en otros países de América Latina y el Caribe

- 64 Al finalizar el año 2020, un total de 28 estados miembros de la ONU habían reconocido legalmente el matrimonio entre personas del mismo sexo, lo que equivale al 14% de sus miembros. En América Latina y el Caribe se contabilizaron siete países, que corresponde al 21% de los 33 estados de la región⁵⁸. Existen, asimismo, doce territorios o jurisdicciones no miembros de la ONU que reconocen el matrimonio igualitario. Por su parte, 34 estados miembros de Naciones Unidas ofrecen unión civil para parejas del mismo sexo.

En la mayoría de los marcos jurídicos, la institución del matrimonio sigue siendo el vehículo jurídico más completo para el reconocimiento oficial de una relación amorosa y el que ofrece el mayor número de beneficios, derechos y deberes. Por lo tanto, la posibilidad de acceder a esa protección en pie de igualdad ofrece a las parejas del mismo sexo la estabilidad y la protección que tradicionalmente sólo se concedía a las personas heterosexuales⁵⁹.

- 65 Con base en la información proporcionada por ILGA World, en su informe Homofobia de Estado 2020⁶⁰, los siete estados de la región que reconocen en sus legislaciones nacionales el matrimonio igualitario son:

.....

58 Supra nota 6.

59 Supra nota 6.

60 Supra nota 6.

Argentina	Desde el 2010, mediante la ley del matrimonio igualitario (Ley n°. 26.618). Fue el primer país de la región en legalizar este matrimonio igualitario.
Brasil	Desde el 2013. La Resolución 175 del Consejo Nacional de Justicia establece que los notarios no pueden negarse a registrar matrimonios entre personas del mismo sexo. Esta resolución se tomó en consonancia con sentencias de 2011 del Supremo Tribunal Federal de Brasil.
Colombia	Desde el 2016. La Corte Constitucional emitió la sentencia SU214/16, que establece que los notarios ya no pueden negarse a registrar los matrimonios entre personas del mismo sexo.
Costa Rica	Desde el 2020. Tras la Opinión Consultiva emitida por la Corte IDH, la Corte Suprema sostuvo en agosto del 2018 que los artículos del Código de Familia que prohibían el matrimonio entre personas del mismo sexo eran inconstitucionales y ordenó a la Asamblea Legislativa que reformara la ley. También, determinó que, en caso contrario, la prohibición quedaría automáticamente abolida para el 26 de mayo de 2020. Ante la omisión legislativa, quedó legalizado el matrimonio igualitario en los términos de la sentencia de la Corte Suprema.
Ecuador	Desde el 2019. El matrimonio entre personas del mismo sexo se legalizó el 12 de junio del 2019 mediante dos sentencias del Tribunal Constitucional (10-18-CN/19 y 11-18-CN/19), que siguieron las normas establecidas por la Opinión Consultiva n°. 24 de 2017 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.
México	Desde el 2019. No existe una ley federal que legalice el matrimonio entre personas del mismo sexo. Para diciembre de 2020, 19 jurisdicciones estatales han adoptado legislación sobre el matrimonio entre personas del mismo sexo. Esto significa que alrededor del 50% de la población vive en Estados donde el matrimonio entre personas del mismo sexo es legal. Igualmente, en junio de 2015, la Suprema Corte de Justicia declaró que las prohibiciones del matrimonio igualitario eran inconstitucionales y que los Estados debían reconocer el matrimonio de parejas del mismo sexo realizado en otros Estados. En septiembre de 2019, el Senado recibió un proyecto de ley que daría respaldo constitucional a los matrimonios entre personas del mismo sexo.
Uruguay	Desde el 2013. La Ley de matrimonio igualitario n°. 19.075 redefinió el matrimonio como la unión de dos personas “de distinto o mismo sexo”. En septiembre de 2019 se presentó un proyecto de ley para permitir que los ciudadanos extranjeros LGBTI+ se casen en el país.

- 66 Además, existen doce territorios o jurisdicciones no independientes de la región de América Latina y el Caribe que reconocen el matrimonio igualitario. Estas son: Puerto Rico, Islas Vírgenes Americanas, Guayana Francesa, Guadalupe, Martinica, San Bartolomé, San Martín, Bonaire, Saba, San Eustaquio, Islas Malvinas (Falkland) y Georgias y las islas Sándwich del Sur.



IV. Análisis de la respuesta gubernamental cubana sobre el matrimonio igualitario

⁶⁷ La respuesta gubernamental cubana a los derechos humanos sobre igualdad, no discriminación e igualdad de las familias, en cuanto al matrimonio igualitario, pasó por un período de transformación y adecuación legislativa general a partir de la promulgación de la nueva Constitución el 10 de abril de 2019. Esto no quiere decir que actualmente no existan leyes para garantizar derechos humanos sobre igualdad y no discriminación, al menos básicamente, pues no se incluye la orientación sexual e identidad de género como categorías de discriminación. Por ejemplo, el Código Penal vigente establece, en el capítulo VIII, el delito contra el derecho a la igualdad. En el Título IX, sobre delitos contra los derechos individuales, afirma:

ARTICULO 295. 1. El que discrimine a otra persona o promueva o incite a la discriminación, sea con manifestaciones y ánimo ofensivo a su sexo, raza, color u origen nacional o con acciones para obstaculizarle o impedirle, por motivos de sexo, raza, color u origen nacional, el ejercicio o disfrute de los derechos de igualdad establecidos en la Constitución, incurre en sanción de privación de libertad de seis meses a dos años o multa de doscientas a quinientas cuotas o ambas.

2. En igual sanción incurre el que difunda ideas basadas en la superioridad u odio racial o cometa actos de violencia o incite a cometerlos contra cualquier raza o grupo de personas de otro color u origen étnico⁶¹.

⁶⁸ Este artículo del Código Penal ha sido casi inutilizado en el sistema judicial cubano. El único precedente encontrado es la detención de un taxista particular, en julio de 2017, por ofensas racistas a la joven afrodescendiente Yanay Aguirre Calderín, estudiante de derecho, y además la bajó del automóvil por el color de su piel. El conductor fue detenido por esta causa, aunque finalmente no fue sancionado por retractarse de sus ofensas y pedir perdón⁶².

⁶⁹ La nueva Constitución de 2019, mucho más garantista que la Constitución de 1976, requiere de un gran corpus legal para implementarse. Existe el Acuerdo de la Asamblea Nacional del Poder Popular, el IX-49, que aprueba el cronograma legislativo e incluye la aprobación de setenta cuerpos legales que serán leyes complementarias constitucionales. Esto dotará a la Constitución de la vitalidad que ahora no tiene, pues todavía es, prácticamente, letra muerta en cuanto al tema de garantías de los derechos humanos.

.....
⁶¹ Ley n.º 62, *Código Penal*, artículo 187, Art. 295, Disponible en: https://www.rightofassembly.info/assets/downloads/ Penal_Code_of_Cuba.pdf.

⁶² Vivian Bustamante Molina, "Respuesta de la PNR a caso de discriminación". 2017. *TRABAJADORES*, 9 julio. Disponible en: <http://www.trabajadores.cu/20170709/respuesta-la-pnr-relacion-al-trabajo-titulado-discriminacion-color-piel/>.

- 70 En el período post promulgación de la Constitución, poco se ha hecho legislativamente para la protección de los derechos humanos de la igualdad, no discriminación y protección de las familias. Apenas podemos mencionar la promulgación del Decreto Presidencial 198 de 20 de febrero de 2021, Programa Nacional de Adelanto de las Mujeres⁶³.
- 71 Las principales leyes complementarias, programadas para su aprobación, han sido pospuestas a causa de la pandemia de la Covid-19, como la Ley de los Tribunales Populares, la Ley de Procedimiento Administrativo, la Ley de Procedimiento Penal, el Código de Procesos, la Ley de Protección de Datos Personales y la Ley de Reclamación de los Derechos Constitucionales ante los Tribunales⁶⁴.
- 72 El principal tema pendiente para las autoridades cubanas en el tema de la igualdad, no discriminación y protección a las familias, continúa siendo la aprobación del Código de las Familias, lo que incluye temas tan sensibles como el matrimonio igualitario, la legalización de las relaciones de hecho igualitarias, la adopción igualitaria y la reproducción asistida para todos y todas. En diciembre de 2020 se supo que:
El nuevo Código de Familia de Cuba será presentado a los diputados en marzo de 2021, según se dio a conocer (...) en el segundo y último día del cuarto período ordinario de sesiones de la IX Legislatura de la Asamblea Nacional del Poder Popular (ANPP). El proyecto del cronograma legislativo presentado (...) especifica que el documento se someterá a conocimiento de los diputados en la referida fecha, para luego iniciar el proceso de consulta popular y, finalmente, proponer la aprobación definitiva en diciembre de ese mismo año por los parlamentarios. Tras dicha aprobación, el Código deberá ser ratificado en un referéndum, cuya fecha deberá programarse en la misma sesión ordinaria de la Asamblea en que se avale⁶⁵.
- 73 En marzo de 2021, esta promesa gubernamental fue incumplida una vez más al no presentarse a la Asamblea Nacional del Poder Popular el anteproyecto de Código de las Familias. Sin una disculpa, la única publicación oficial que se hizo sobre el tema se realizó en la cuenta de Facebook del Ministerio de Justicia de la República de Cuba, el 4 de febrero de 2021. La publicación titulada “A pesar de la difícil situación epidemiológica el cronograma legislativo de la nación avanza”⁶⁶ resaltó que:

.....

63 *Gaceta Oficial* n.º. 14- Extraordinaria de 8 de marzo de 2021. Disponible en: www.gacetaoficial.gob.cu.

64 David Corcho, “Castrismo pospone discusión del Código de Familia que abriría las puertas al matrimonio igualitario”. 2020. *ADN Cuba*, 18 diciembre. Disponible en: <https://adncuba.com/noticias-de-cuba/actualidad/castrismo-pospone-discusion-de-codigo-de-familia-que-abriria-las>.

65 “Aprueba el Consejo de Estado dos decretos-leyes, dos acuerdos y la comisión que presentará el anteproyecto del Código de las Familias”. 2019. *ADN Cuba*, 21 diciembre. Disponible en: <https://adncuba.com/noticias-de-cuba/anuncian-nuevo-codigo-de-familia-para-marzo-de-2021>.

66 Publicación del perfil de Facebook del Ministerio de Justicia de la República de Cuba, 4 de febrero de 2021.

Oscar Manuel Silvera Martínez, titular cubano de justicia, al intervenir en el VI Período Ordinario de Sesiones del Parlamento en su IX Legislatura el pasado mes de diciembre, explicó que el intenso cronograma legislativo previsto para el período exigía de varias sesiones extraordinarias y espacio de estudio y debate, lo cual no pudo ser posible dada la situación epidemiológica (...). Con relación al Código de la Familia, Silvera Martínez subrayó que la política está aprobada y avanzan en la elaboración del anteproyecto de la misma, aunque para llevar a feliz término requieren de mayor tiempo para profundizar en conceptos e instituciones jurídicas que permitan que el naciente Código responda al contexto y a las perspectivas de la sociedad cubana⁶⁷.

- 74 El lunes 22 de marzo, se hizo pública la noticia de la aprobación por el Consejo de Estado de la Asamblea Nacional del Poder Popular, de la propuesta de integrantes de la comisión que presentará el anteproyecto del Código de Las Familias a la Asamblea Nacional. Dicha Comisión quedó integrada por diputados, representantes de organizaciones de masas y sociales, especialistas y profesores expertos en el tema (...). La política está aprobada y la comisión ampliará el proceso de estudios y de consultas realizados para hacer efectiva la preceptiva constitucional⁶⁸.
- 75 Esta noticia no borra el impacto e incertidumbre ante el incumplimiento del cronograma legislativo en un tema tan sensible como es el prometido referéndum sobre el Código de las Familias. No obstante, manifiesta la voluntad gubernamental de llevar adelante el referéndum a pesar de los atrasos.
- 76 De forma general, se conoce que el gobierno ha delegado su responsabilidad de protección de la comunidad LGBTI+ al CENESEX, como institución docente, investigativa y asistencial en el área de la sexualidad humana con un enfoque integral. Esta institución ha promocionado campañas públicas y mediáticas encaminadas a la plena integración social de esta comunidad. Sin embargo, una institución no puede asumir la responsabilidad del gobierno cubano con esta comunidad, mucho menos cuando no se permite, y se criminaliza, el libre activismo y derecho de asociación de la población LGBTI+.

.....

67 *Ibid.*

68 "Aprueba el Consejo de Estado dos decretos-leyes, dos acuerdos y la comisión que presentará el anteproyecto del Código de las Familias". 2021. *Granma*. 24 marzo. Disponible en: <http://www.granma.cu/cuba/2021-03-23/aprueba-consejo-de-estado-creacion-de-medalla-conmemorativa-60-aniversario-del-ministerio-del-interior>.

77 La respuesta estatal sobre las legítimas aspiraciones al matrimonio igualitario no ha sido la misma históricamente. Bajo el gobierno de Fidel Castro Ruz esta propuesta de matrimonio igualitario era impensable debido al carácter homofóbico del “líder histórico” y de sus más cercanos colaboradores. Pero, apartado Castro del poder, por razones de salud, la directora del CENESEX y diputada de la Asamblea Nacional del Poder Popular, Mariela Castro Espín, realizó en 2008 la propuesta de modificar el Código de la Familia, la cual incluía la tímida propuesta de “unión de hecho” entre parejas del sexo opuesto y parejas del mismo sexo. En esa oportunidad, cuatro iglesias cristianas se pronunciaron públicamente contra la propuesta. Al no encontrar apoyo entre los diputados y líderes gubernamentales, la diputada tuvo que retirar su iniciativa⁶⁹.

78 Posteriormente, en el año 2018, cuando resurgió el tema del matrimonio para todas y todos en el debate del nuevo anteproyecto constitucional, nuevamente las iglesias cristianas fundamentalistas cerraron filas y cinco de estas enviaron una carta pública a la Asamblea Nacional con fecha de 28 de junio del 2018. Por primera vez se empleó en Cuba, en comunicaciones a organismos gubernamentales, el término “ideología de género”. Según esta carta pública,

la ideología de género no tiene relación alguna con nuestra cultura, nuestras luchas de independencia, ni con los líderes históricos de la Revolución. De igual manera, tampoco guarda ningún vínculo con los países comunistas, dígase la antigua Unión Soviética, China, Vietnam, y menos aún Corea del Norte ⁷⁰.

79 Estas iglesias cristianas fundamentalistas más otras que se sumaron, desataron una feroz campaña contra los derechos LGBT (específicamente el derecho al matrimonio civil y los derechos de familia). Se llevaron a cabo manifestaciones masivas en el espacio público, acciones de comunicación mediante las redes sociales, propaganda a través de carteles que defendían el llamado “diseño original”, la inserción de personas en las asambleas de debate para defender los discursos oficiales de las iglesias y la celebración de cultos masivos para demostrar el poder de convocatoria, bajo la amenaza de sabotear el proceso de reforma constitucional ⁷¹.

.....

69 Supra nota 26.

70 “Denominaciones cristianas en Cuba se pronuncian contra el matrimonio homosexual”. 2018. *Diario de Cuba*, 5 de julio. Disponible en: https://diariodecuba.com/cuba/1530783803_40481.html.

71 Supra nota 26.

80 Como se explicó, el gobierno cubano decidió aplazar el debate sobre el matrimonio igualitario para asegurar la aprobación de la nueva Constitución con altos índices de apoyo, modificando la redacción del anteproyecto constitucional y dejando el tema del matrimonio igualitario pendiente para un posterior referéndum sobre el Código de las Familias. Sobre el tema de los referéndums, la CIDH, con motivo de una visita a Uruguay, señaló que: “reiterando el valor democrático que tienen los referéndums y plebiscitos, [expresan] preocupación acerca de la eventualidad que un derecho humano sea objeto de mecanismo de consulta popular”⁷². El referéndum, como forma de legalizar el matrimonio y/o uniones de hecho igualitarias, sólo ha sido empleado en el mundo de forma vinculante en la República de Irlanda o Éire, ya que en Taiwán se realizó referéndum, pero este no fue vinculante. Sobre Irlanda:

en octubre de 2015 se promulgó la Ley de matrimonio (2015), en la que se especifica su aplicación a las parejas del mismo sexo. La ley sustituyó a la Ley de parejas civiles y ciertos derechos y obligaciones de los cohabitantes (2010). La ley se promulgó seis meses después de un referéndum constitucional jurídicamente vinculante para modificar el artículo 41(4) con el fin de reformular el matrimonio como neutral en cuanto al género⁷³.

81 Sobre las posibilidades de aprobación del nuevo Código de las Familias en un referéndum libre, se abre un período de incertidumbre, porque no existen estadísticas claras o confiables sobre el resultado de dicho referéndum. La única información con la que se cuenta es la Encuesta Nacional sobre Igualdad de Género (ENIG-2016), desarrollada por la Oficina Nacional de Estadísticas e Información (ONEI) y el Centro de Estudios de la Mujer de la Federación de Mujeres Cubanas (CE-FMC). Los resultados indicaron que el 77% de las personas encuestadas estuvieron de acuerdo en que las personas de la diversidad sexual tengan iguales derechos que las demás. Pero, sólo el 49.1% estuvo de acuerdo en que estas parejas pudieran casarse entre sí. Por su parte, alrededor del 50% estuvo en contra de que estas personas pudieran adoptar⁷⁴. Como se aprecia, las estadísticas reflejan que la Cuba de hace cinco años no tiene nada que ver con la Cuba presente.

82 En un hipotético escenario de referéndum sobre el Código de las Familias a efectuarse en el segundo semestre de este año 2021, no parece probable que las iglesias cristianas fundamentalistas logren articular una campaña exitosa en contra de esta iniciativa y de los derechos del colectivo LGBTI+. Esto teniendo en cuenta que las iglesias y lugares de cultos se encuentran cerrados desde hace mucho tiempo a causa de la pandemia y

72 CIDH, Comunicado de Prensa No. 135/19, *CIDH Culmina visita a Uruguay*, 31 de mayo del 2019. Disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2019/135.asp#:~:text=Washington%2C%20D.C.%20%2F%20Montevideo%20%E2%80%93%20La%20situaci%C3%B3n%20del%20tema%20de>.

73 Supra nota 6.

74 Ania Terrero, “Amar es un derecho”. 2021. *CUBADEBATE*, 7 de marzo. Disponible en: <http://www.cubadebate.cu/especiales/2021/03/07/amar-es-un-derecho/>.

de las medidas de restricción de movimiento. El resultado del referéndum, ante la división de opiniones, estará condicionado en gran medida por la voluntad política que demuestre el gobierno para imponer el Código de las Familias, teniendo en cuenta que un gran número de posibles votantes responden directamente a las orientaciones gubernamentales, tales como los militantes de las organizaciones sociales, políticas y de masas, así como miembros de las Fuerzas Armadas y del Ministerio del Interior y gran número de empleados estatales.

83 En cuanto a la respuesta estatal sobre el referéndum, se aprecian líderes que “arrastran” a los demás actores gubernamentales. En primer lugar, cabe señalar a la diputada y directora del CENESEX, Mariela Castro Espín, como referente de esta campaña por el matrimonio para todos y todas, y por otros derechos para que sean recogidos en el anteproyecto del Código de las Familias. Se destaca también el abogado Manuel Vázquez Sejjido, director del CENESEX, articulador concreto de las políticas estatales sobre la comunidad LGBTI+. No existen decisores importantes que se destaquen como abanderados de la lucha por los derechos LGBTI+, pero hay que reconocer la postura favorable del presidente de la República, Miguel Mario Díaz-Canel Bermúdez, quien, como apuntamos, desde que asumió la dirección de la provincia de Villa Clara apadrinó a Ramón Silverio y su proyecto de inclusión en el centro cultural el Mejunje de Santa Clara.

84 El CENESEX lleva una campaña nacional de sensibilización de la diversidad de género y de orientación sexual, el cual poco a poco muestra resultados favorables en la sociedad cubana, especialmente, en los jóvenes residentes en las grandes ciudades del país. Sobre el próximo referéndum, Manuel Vázquez Sejjido ha expresado:

En un país donde la discriminación hacia este grupo poblacional se deja ver mucho más que lo que debería, el debate previo y la aprobación en referéndum del nuevo Código implica otros desafíos. Para que los prejuicios no decidan sobre los derechos de toda la ciudadanía, es necesario también un trabajo de educación y sensibilización. [...] hace falta más que nunca, potenciar una educación que trascienda los espacios formales y apueste por la inclusividad y el respeto a la diversidad. Es necesario trascender los modelos impuestos por una sociedad que limita y ahoga a sus miembros cuando no cumplen con lo establecido. En definitiva, se trata de reconocer derechos, de justicia social⁷⁵.

85 Asimismo, existen activistas independientes articulados en plataformas como 11M, Alianza Afrocubana y otras, que luchan por los derechos LGBTI+ en una perspectiva independiente del gobierno y del CENESEX. A continuación, reseñamos entrevistas a tres de ellos.

.....
75 *Ibid.*

86 En primer lugar, María Matienzo, periodista independiente y activista expuso:
Tengo claro que los derechos de las minorías no deben llevarse a referéndum. Es un problema para el gobierno este referéndum con esta reescritura del nuevo Código de las Familias, y todo el pretexto que puedan tener para seguirlo postergando lo van a aprovechar. Hace un par de años quedó demostrado que la comunidad, LGBTIQ tiene poder de convocatoria y no saben cómo lidiar con un matrimonio igualitario o una unión legal y sus políticas machistas y homofóbicas. Para mí, sí claro que sería importante un matrimonio legal con mi pareja. Celebrarlo. Aunque más lo siento como una unión legal que nos garantice determinados derechos. Porque realmente repetir un patrón de matrimonio como sucede hasta ahora es repetir también un patrón patriarcal al que me opongo por completo. Porque se concibe a partir de roles heteronormativos. Una esposa y un esposo. No tiene cabida para dos mujeres que se aman y ya sin presuponer que una de las partes tiene que asumir el rol masculino y otra el femenino y lo mismo pasa con las parejas de dos hombres.

87 S.R. estudiante y activista LGBTI+, señaló que:
Sobre el próximo referéndum, nosotros no tenemos conocimiento del anteproyecto del Código de las Familias y creo que llevarlo a referéndum es violatorio de nuestros derechos fundamentales, porque los derechos de las minorías no se plebiscitan ni deben quedar a decisión de la mayoría que históricamente los ha violado. Estamos a favor del debate para permitir el conocimiento y sensibilización sobre el tema de los derechos LGBTI+ y nos permite empoderarnos y conocer la opinión de la población. Hacemos estudios y entrevistas a personas de la comunidad para conocer sus opiniones sobre el matrimonio igualitario y encontramos criterios muy diversos a favor, en contra y los que no le interesa el tema. Por ello, no puedo dar un vaticinio o pronóstico. Pienso que el gobierno se ha metido en un callejón sin salida, porque al refrendar los derechos de una minoría viola la propia Constitución que prohíbe toda discriminación. Si el resultado es favorable al matrimonio igualitario, entonces, van a coartar el criterio de mucha gente que se opone al mismo. Estoy convencido que el Estado va a aprobar el matrimonio igualitario de una forma u otra. Ya se ven señales en los medios audiovisuales de forma muy sutil, de campaña de apoyo al matrimonio igualitario. Ojalá que esta campaña sea como la campaña del Sí a la Constitución. Aunque, en lo personal, creo que la campaña no va a ser de compromiso total como la de la Constitución, porque hay muchos cuadros homofóbicos. Sobre la postergación del referéndum, sigue siendo inconstitucional porque nuestros derechos no están en cuarentena. Tenemos conocimiento de la situación de la COVID, pero eso no es excusa para seguir aplazando nuestros derechos. Hay personas de edad avanzada con el sueño de casarse antes de morir. Existen personas que su pareja murió y quedaron desamparados. En mi opinión, falta la voluntad política para reconocer nuestros derechos. Como ejemplo te pongo a las mujeres que luchan por su ley integral de los derechos de las mujeres y no deberían esperar hasta el 2028 que es el plazo dado por el gobierno. ¿Cuántas mujeres serán víctimas de feminicidios o serán violentadas antes de ese plazo? En nuestro caso, exigimos que se cumplan los derechos constitucionales sin justificaciones por la COVID. Luchamos por

el matrimonio y uniones de hecho junto a todos los derechos y a una ley de identidad de género. Nuestra lucha continuará y no se detendrá por el logro del matrimonio para todos y todas. Estoy a favor del matrimonio igualitario y de las relaciones de hecho o consensuales para todo el mundo. Los activistas luchamos por estos derechos, aunque después las personas decidan ejercerlos o no. En lo personal, aunque tengo una relación de pareja, no me interesa casarme bajo las normas patriarcales actuales. Lucho porque se reconozca el derecho al matrimonio para todos y todas. Una vez logrado esto comenzar una lucha de reconstrucción social del matrimonio haciendo alusión al surgimiento histórico del matrimonio como sometimiento de la mujer.

- 88 Finalmente, R.L., activista por los derechos LGBTI+ en Cuba, consideró que: Es anticonstitucional el someter a referéndum los derechos de las personas LGBT. Es importante acotar que la argumentación de algunos profesionales del derecho en Cuba, e incluso miembros de la comisión redactora del Código de las Familias, es que no se está sometiendo a consulta y referéndum el derecho al matrimonio, sino un conjunto de derechos que va más allá de eso y que tiene que ver con la familia cubana en general. Pero, también es importante apuntar que la transitoria décimo primera dispondrá iniciar el proceso de consulta popular y referéndum del proyecto de Código de las Familias, en el que debe figurar la forma de constituir el matrimonio. Uno de los argumentos que dio uno de los profesionales del derecho, y miembro de la comisión redactora en un encuentro con activistas fue que no venía a hablar de someter o no a referéndum el Código de las Familias, porque al final la Constitución se sometió a referéndum y norma también derechos básicos. Ciertamente, la Constitución como proyecto norma un grupo de derechos humanos que, una vez aprobados, son de carácter universal, se convierten en derechos básicos y fundamentales y esos no puedes someterlos a referéndum una vez aprobado en un texto constitucional. No puedes llevarlos al espacio mayoritario, máxime cuando son derechos de grupos minoritarios históricamente discriminados con debilidad política, sin acceso de llevar el activismo a las grandes mayorías. Porque no tenemos acceso a los medios de difusión, ni a las comunidades, no tenemos acceso al trabajo en las comunidades. De hecho, nuestro activismo es criminalizado en las redes sociales, se nos ha acusado de mercenarios, garrapatillas por defender nuestros derechos. Los derechos hay que salirlos a defender en el espacio mayoritario, en espacios públicos. Lo que pasó el 11 de marzo del 2019 fue importantísimo, porque los derechos no se nos regalan, hay que defenderlos cuando se pisotean. Inclusive, en ese espacio donde se nos dejó marchar, las interpretaciones que se hicieron de ese escenario es que éramos personas mercenarias garrapatillas, personas confundidas, etc. Esperemos que no se postergue el referéndum. Se supone que para esa fecha gran parte de la mayoría de la población estará recibiendo la vacuna. Quizás pudiera postergarse unos meses hasta que toda la población esté inmunizada. Lo que veo sin razón es el atraso del cronograma legislativo. Es como si nuestros diputados, (además que ya lo hacen, es una práctica) no pudieran reunirse online. Que todo el mundo esté abocado al tema

de la pandemia es loable, es importante, pero también la Asamblea Legislativa tiene un mandato. En ese momento nadie es indispensable, se puede buscar un espacio perfectamente, y ese espacio puede ser online. Por una semana que se reúnan los diputados de forma online el país no se va a paralizar, en el sentido de todo lo que se está haciendo para tratar de eliminar la pandemia que nos aflige, incluso mundialmente. Entonces, para mí, desde afuera como ciudadana, las razones del atraso en el cronograma legislativo no se justifican y ya se ha retrasado el cronograma. Sobre el próximo referéndum, creo que será aprobado. No sé qué pasará, pero teniendo en cuenta que nada ha cambiado, nada se ha hecho en cuanto a campañas de bien público para sensibilizar los públicos. Estaremos en el mismo escenario: las iglesias fundamentalistas y la católica para impedirlo; los activismos enfrentándose entre sí, los oficialistas y aquellos que trabajan fuera de las instituciones. Un panorama complejo y difícil de descifrar.

- 89 Otro peligro que entraña el próximo proceso de consultas y debates previos al referéndum es que el anteproyecto del Código de las Familias sea “blanqueado”⁷⁶ por los miembros de la comisión y parlamentarios, y que el proyecto que finalmente se lleve a referéndum carezca de importantes derechos para la comunidad LGBTI+, como el derecho a la reproducción asistida, la adopción igualitaria o incluso el propio matrimonio igualitario o la unión consensual igualitaria. Algo así como la repetición de lo realizado con el debate del anteproyecto constitucional.
- 90 Como ejemplo de presiones y falta de transparencia en los debates parlamentarios, se destaca lo sucedido con el único diputado gay de la Asamblea Nacional del Poder Popular, el estudiante de medicina Luís Ángel Adán Robles, quien renunció a su escaño parlamentario luego de sostener una polémica pública con el CENESEX. Esta institución se negó a apoyarlo para realizar un viaje a Colombia a un evento internacional de la Asociación Internacional de Lesbianas, Gays, Bisexuales, Trans e Intersex para América Latina y el Caribe. Posteriormente, en mayo de 2020, Robles lanzó una convocatoria pública para recoger firmas en apoyo al reconocimiento del matrimonio igualitario sin necesidad de un referéndum. Luego de esto, el activista fue convocado por agentes de la Seguridad del Estado por medio del decanato de la facultad de medicina para reclutarlo y convertirlo en colaborador de dicho órgano represor. Después de varias citaciones, finalmente, Robles fue “regulado”, eufemismo utilizado en Cuba para designar a personas reprimidas por el gobierno a las cuales se les prohíbe viajar libremente y salir o entrar al territorio nacional. Toda esta situación fue denunciada por el activista⁷⁷.

.....

76 Significa alterado o modificado

77 “Un exdiputado gay cuestionado por el centro de Mariela Castro, a la lista de los “regulados””. 2021. *Diario de Cuba*, 26 de febrero. Disponible en: https://diariodecuba.com/derechos-humanos/1614338540_29137.html.

91 Los temores de la comunidad LGBTI+ sobre el incierto destino del anteproyecto del Código de las Familias son legítimos y fundados, teniendo en cuenta la opacidad y falta de transparencia de los procesos legislativos cubanos. Basta decir que desde el año 2008 la diputada Mariela Castro está tratando de que se apruebe un nuevo Código de las Familias en la Asamblea Nacional del Poder Popular; sin embargo, este anteproyecto es un secreto que durante trece años se ha ocultado celosamente de la esfera pública, algo incomprensible en un país donde supuestamente rige el Estado de derecho.

92 Por último, es importante señalar que constitucionalmente es posible subsanar la situación creada por la suspensión del referéndum del Código de las Familias por causa de la pandemia de la Covid-19. Según el artículo 226 del texto constitucional⁷⁸, se puede realizar una reforma mediante acuerdo adoptado por la Asamblea Nacional del Poder Popular, en votación nominal, por una mayoría no inferior a las dos terceras partes del número total de sus integrantes. Esta iniciativa de reforma constitucional para modificar la disposición transitoria decimoprimer, sobre la realización del referéndum constitucional en dos años, puede ser promovida en virtud del artículo 227 de la Constitución por el Presidente de la República, el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros y los diputados a la Asamblea Nacional del Poder Popular, mediante proposición suscrita por no menos de la tercera parte de sus integrantes, el Consejo Nacional de la Central de Trabajadores de Cuba y las direcciones nacionales de las demás organizaciones de masas y sociales y los ciudadanos, mediante petición dirigida a la Asamblea Nacional del Poder Popular, suscrita ante el Consejo Electoral Nacional como mínimo por cincuenta mil electores⁷⁹.

.....

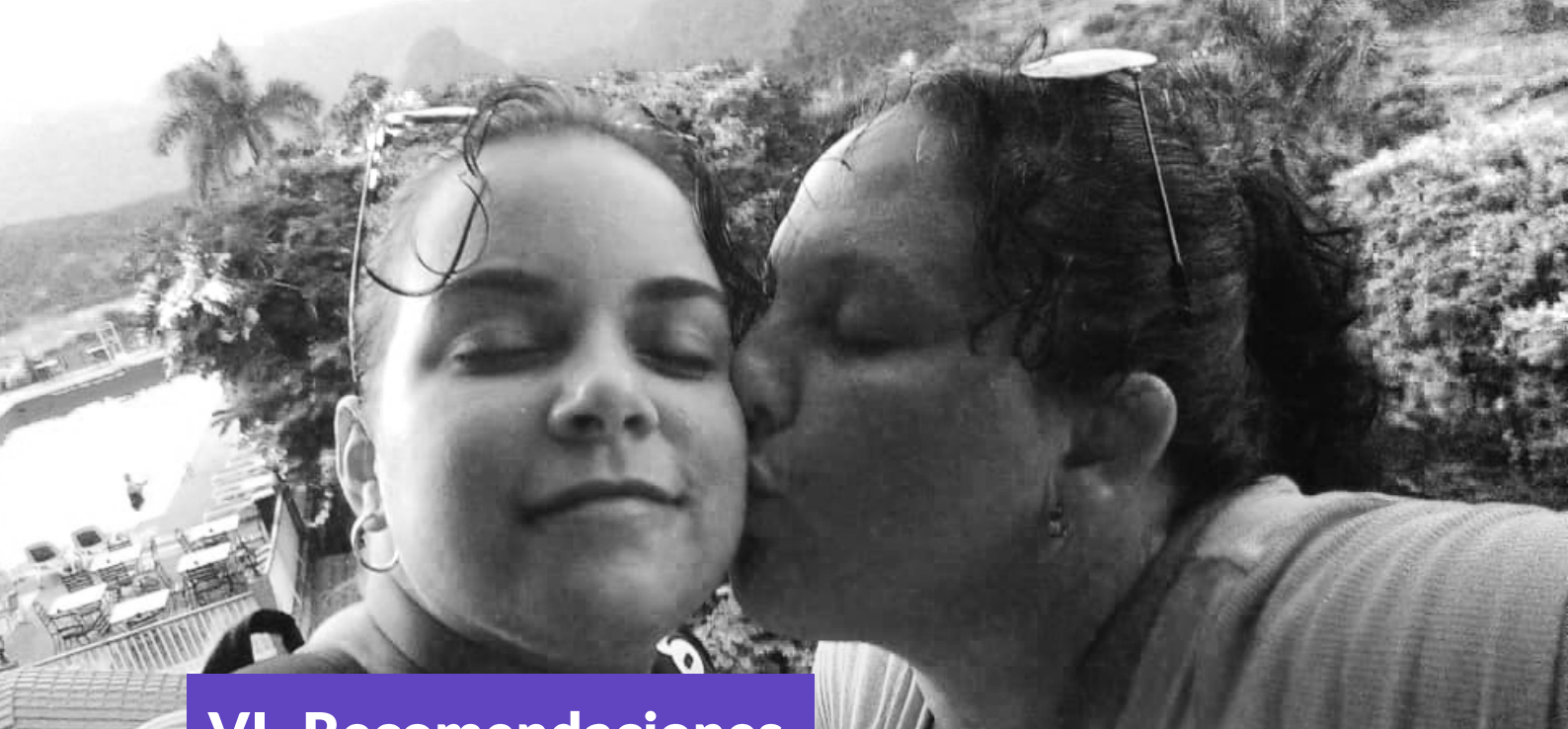
78 Supra nota 32, 60.

79 Supra nota 32, 60.

V. Conclusiones

- 93 El gobierno cubano ha incumplido sus obligaciones constitucionales e internacionales de garantizar a plenitud los derechos humanos de la comunidad LGBTI+ en cuanto a la igualdad, no discriminación y protección a las familias. Esto, al postergar la aprobación del nuevo Código de las Familias que incluye derechos sensibles como el matrimonio igualitario, la adopción igualitaria y también la reproducción asistida, entre otros.
- 94 Los derechos humanos de la población LGBTI+ en cuanto a la igualdad, no discriminación y protección a las familias no deben ser sometidos a referéndum, sino que deben aprobarse legislativamente de inmediato.
- 95 El retraso del Ejecutivo cubano en realizar el proceso de consulta popular y referéndum del proyecto del Código de las Familias, en el que deben figurar el matrimonio igualitario y otros derechos humanos de los ciudadanos LGBTI+, es inadmisibles y lesivo para la comunidad LGBTI+.
- 96 En caso de que el gobierno cubano decida rechazar la sugerencia de aprobar legislativamente el nuevo Código de las Familias y prosiga con el retrasado proceso de consulta popular y referéndum del proyecto del Código de las Familias, se debería asegurar una consulta popular transparente, inclusiva, plenamente participativa y que conlleve a la celebración de un referéndum, libre, vinculante, transparente y supervisado por organismos internacionales de derechos humanos.





VI. Recomendaciones

Al Estado cubano

- Ante la situación presentada por la pandemia de la Covid-19 con la restricción de movilidad ciudadana, sugerimos presentar a la Asamblea Nacional del Poder Popular, al tenor de los artículos 226 y 227 de la Constitución, la propuesta de aprobar legislativamente el nuevo Código de las Familias sin someterlo a referéndum ciudadano.
- Alternativamente, proponemos la realización inmediata de una consulta popular transparente, inclusiva, plenamente participativa y que conlleve a la celebración de un referéndum, libre, vinculante, transparente y supervisado por organismos internacionales de derechos humanos.
- Sugerimos que el Estado incorpore los estándares internacionales de derechos humanos para garantizar, proteger y respetar los derechos de la comunidad LGBTI+ en Cuba.
- Proponemos que se permita la participación activa e independiente de la comunidad LGBTI+ en la formulación de leyes y políticas públicas que afectan directamente a sus miembros.

A la Comisión Interamericana de Derechos Humanos

- Proponemos que la CIDH se comuniqué con el Estado cubano para exigir el respeto, garantía y protección de los derechos humanos de la población LGBTI+ en el país, incluido el matrimonio igualitario. Para ello, sugerimos tomar en consideración las recomendaciones y estándares desarrollados por el sistema interamericano de derechos humanos, incluida la Relatoría sobre los derechos de las personas LGBTI+.

- Sugerimos que se coordine una visita in loco a la isla para visibilizar la situación de la comunidad LGBTI+ en Cuba.
- Pedimos que se incluya la información presentada en este informe en el Capítulo IV b. del Informe Anual de la Comisión.

A Naciones Unidas

- Planteamos que el Experto independiente sobre la protección contra la violencia y la discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género analice la situación de los derechos humanos de la comunidad LGBTI+ en Cuba, incluido el matrimonio igualitario. Y de ser posible inicie un diálogo con el gobierno cubano encaminado a garantizar el ejercicio efectivo de estos derechos.
- Proponemos que se coordine una visita del Experto independiente sobre la protección contra la violencia y la discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género a Cuba, para que pueda recabar información sobre la situación de derechos humanos de la comunidad LGBTI+ en la isla y, posteriormente, preparar un informe con recomendaciones para el país.

A la sociedad civil en Cuba

- Incentivar el cumplimiento del cronograma legislativo presencial o virtualmente.
- Estar atentos a la propuesta del Código de las Familias, promoviendo el respeto del principio de igualdad y no discriminación contenido en la Constitución cubana.
- Sensibilizar y capacitar a la población sobre los derechos de la comunidad LGBTI+, incluido el análisis del matrimonio igualitario.
- Interactuar y promover el uso de los mecanismos internacionales de protección de derechos humanos, tanto en el sistema regional (CIDH) como en el sistema universal (ONU).
- De ser posible, incentivar el diálogo con el CENESEX, para que se tome en cuenta la participación independiente de la comunidad LGBTI+ en los procesos de planificación y garantía de derechos de la comunidad LGBTI+.
- Apoyar a la comunidad LGBTI+, porque vivir en un estado de derecho para todos/as garantiza una sociedad más protegida y autónoma que toma en cuenta que exigir derechos para una minoría no significa privar a la mayoría de los suyos.

Hacia el reconocimiento *de las parejas diversas* en Cuba